nando, abogue por la declaración, que entiende justísima, de «monumento nacional» de la iglesia de Santiago, en Agüero.

Lo que, en cumplimiento de lo que me fué ordenado, tengo el honor de exponer.

Madrid 17 de Diciembre de 1919.

VICENTE LAMPÉREZ Y ROMEA.

III

LA IGLESIA VISIGÓTICA DE SAN PEDRO DE LA NAVE (ZAMORA)

La Comisión de Antigüedades, á quien la Academia encargó dictamen acerca de la comunicación recibida de la Comisión de Monumentos de Zamora, que dando plausible muestra de su celo denuncia el peligro que amenaza la existencia de la iglesia de San Pedro de la Nave, declarada monumento nacional por Real orden de 22 de Abril de 1912, examinado el caso, propone que con la mayor urgencia y encarecimiento se represente y pida á la Superioridad pronta resolución respeto de los extremos siguientes:

1.° Que el peligro está expresado de un modo terminante, según la Comisión de Zamora, en el proyecto de una presa sobre el río Esla, que, elevando el nivel de sus aguas á cincuenta metros sobre el actual, inundaría la villa de San Pedro de la Nave, dejando, por consiguiente, sumergida dicha iglesia; y que no cabe demora en evitar tal daño, puesto que el propósito de realizar la obra se ha hecho público en el *Boletín Oficial* de aquella provincia correspondiente al día 28 de Noviembre último, donde aparece el anuncio de las concesiones solicitadas de la Jefatura de Obras públicas por la Sociedad Hispanoportuguesa de Transportes Eléctricos y por D. Pablo de Ugarte y Amesti, lo cual tiene un plazo que ha expirado el día 28 del pasado mes de Diciembre.

2.° Que el remedio propuesto como extremo recurso por la expresada Comisión de Monumentos, al dirigir su fundadísima protesta al señor Gobernador civil de la provincia, de que «de

otorgarse la concesión solicitada se obligue al concesionario á reedificar en otro lugar el Templo citado, ateniéndose á las instrucciones correspondientes», esta Comisión de Antigüedades no cree procedente, pues, aparte de que una triste experiencia demuestra que cuando un monumento se desmonta piedra por piedra difícilmente llega luego á ofrecerse reconstituído, y que, de serlo, más difícilmente conserva en su integridad el prístino carácter, el sello y la pátina con que el tiempo atestigua su antigüedad; que en éste y en todos las casos los viejos monumentos son tanto más estimables cuánto se ofrecen en el sitio y el medio en que conjuntamente constituyen páginas históricas de gran valor, por lo cual deben ser intangibles.

3.° Que siendo ese el espíritu de la ley que ampara y protege con la declaración de monumento nacional á aquél y á aquéllos que por sus méritos lo merecen, es notorio que uno de ellos en el presente caso es la rareza, pues se trata de una iglesia catalogada oficialmente como visigoda, de las pocas que representan período tan interesante de la historia del arte patrio y en el cual figura como singular y valioso eslabón del desarrollo de nuestra Arquitectura, según se hizo constar en el informe académico elevado á la Superioridad para los efectos de dicha declaración en 1912; y

4.° Que, en consecuencia de lo expuesto, es indispensable sean respetadas y garantizadas de todo daño la villa é iglesia de San Pedro de la Nave, y, por consiguiente, modificado el proyecto de la presa, bien construyéndola en sitio que las deje á cubierto de inundación, bien levantando dique ó muro protector, si ello fuese factible y seguro.

Tal es cuanto á esta Comisión ocurre someter al superior fallo de la Academia.

Madrid, 16 de Enero de 1920.

El Conde de Cedillo. Antonio Vives.

Adolfo Herrera.

José Ramón Mélida. Antonio Blázquez.

Vicente Lampérez.